



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** presentó demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía contra de la señora **MARIA CAROLINA CASTRO MUÑOZ**, para que mediante los tramites del proceso especial ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real establecido en el Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por el cobro compulsivo de la obligación crediticia representada en el PAGARE: 060486100003304 y sus intereses correspondientes; adicionalmente solicita se decrete la venta en subasta pública del inmueble hipotecado y a su vez con el producto de la venta se dé cumplimiento a la obligación contraída en el título valor (pagaré) por contener obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.

Sin embargo, revisada la demanda observa el Despacho que adolece del siguiente defecto que deberá subsanar la demandante:

- Deberá aclarar el hecho CINCO, pues manifiesta que la obligación No. 725060480091533 se encuentra vencida, pero la acreencia que intenta recaudar mediante el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia es la identificada con el No. 060486100003304.

Entonces, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo. Adicionalmente se advierte que, al momento de subsanarse, **se deberá integrar todo en un solo escrito**, en aras de dar absoluta claridad a la demanda interpuesta.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, de mínima cuantía, interpuesta mediante apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra la señora **MARÍA CAROLINA CASTRO MUÑOZ**, por las razones antes descritas.

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. No. 6889540890012024-00021-00
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.
CONTRA: MARÍA CAROLINA CASTRO MUÑOZ

SEGUNDO: Conceder el término legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. (Artículo 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Juez